



1821 Universidad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN

Número:

Referencia: EX-2021-02709204- -UBA-DME#REC Reglamento para la constitución de orden de mérito para cubrir transitoriamente horas cátedra y cargos de aytes de clases prácticas y preceptores vacantes interinos y/o suplentes de los establ. de enseñanza media

VISTO

Lo establecido en los artículos 18, inciso c), y 98, incisos a), d) y x) del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que encuadrado en el Capítulo A CÓDIGO.UBA I-33 se establece el Reglamento General que ordena el funcionamiento de los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de la Universidad.

Que por los artículos 1001 a 1020 CÓDIGO.UBA I-33 se aprobó el Reglamento para la constitución de orden de mérito para cubrir transitoriamente horas cátedra y cargos de ayudantes de clases prácticas y preceptores vacantes interinos y/o suplentes de los establecimientos de enseñanza media de la Universidad de Buenos Aires.

Que resulta necesario realizar una modificación para una mejor cobertura de horas cátedra y cargos de ayudantes de clases prácticas y preceptores vacantes interinos y/o suplentes, garantizando la más amplia difusión y transparencia.

Lo aconsejado por la Comisión de Educación Media.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 12 de mayo de 2021.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución (CS) N° 3103/11 y toda otra Resolución que se contraponga con la presente.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento para la constitución de orden de mérito para cubrir transitoriamente horas cátedra y cargos de ayudantes de clases prácticas y preceptores vacantes interinos y/o suplentes de los establecimientos de enseñanza media de la Universidad de Buenos Aires hasta la sustanciación de los concursos, que como Anexo (ACS-2021-86-E-UBA-SG#RE) forma parte de la presente Resolución, encuadrándose en los artículos 1001 a 1020 CÓDIGO.UBA I-33.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Educación Media y demás Secretarías de Rectorado, y a los establecimientos de enseñanza secundaria de la Universidad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.



EX-2021-2709204- -UBA-DME#REC

-1-

Anexo I

Reglamento para la constitución de orden de mérito para cubrir transitoriamente horas de cátedra y cargos de ayudantes de clases prácticas y preceptores vacantes interinos y/o suplentes de los establecimientos de enseñanza secundaria de la Universidad de Buenos Aires hasta la sustanciación de los concursos.

ARTÍCULO 1º. Las horas de cátedra y cargos de ayudantes de clases prácticas y de preceptores/as vacantes interinos/as y/o suplentes en los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de la Universidad de Buenos Aires serán cubiertos, hasta la sustanciación de los concursos, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º. El/la docente interino/a es aquel/la designado/a para desempeñar transitoriamente un cargo u horas de cátedra vacantes y cuya función termina por supresión del cargo u horas de cátedra o cuando esas tareas sean cubiertas por personal que acceda por concurso de acuerdo con la normativa vigente. El/la docente suplente es aquel/la que ha sido designado/a para desempeñar transitoriamente un cargo cubierto por docente regular o interino/a, mientras dura la ausencia por vacancia o licencias contempladas en la normativa vigente.

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 3º. Para presentarse a la inscripción, el/la aspirante deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) No haber cumplido los SESENTA Y CINCO (65) años de edad al inicio de la inscripción.
- b) No estar comprendido/a en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 4º. El/la aspirante a cubrir horas de cátedra en carácter de interino/a y/o suplente deberá poseer título docente o profesional en la especialidad, expedido por Universidades o Institutos Superiores del Profesorado con reconocimiento oficial.

ARTÍCULO 5º. El/la aspirante a cubrir cargos de ayudante de clases prácticas en carácter de interino/a y/o suplente deberá tener preferentemente título de nivel superior o ser estudiante regular de una carrera universitaria de grado o de un profesorado afín al área disciplinar correspondiente y acreditar como mínimo el SETENTA POR CIENTO (70%) de las asignaturas correspondientes al plan de estudio aprobadas.



EX-2021-2709204- -UBA-DME#REC

-2-

ARTÍCULO 6º. El/la aspirante a cubrir cargos de preceptor/a en carácter de interino/a y/o suplente deberá tener título de nivel superior. Excepcionalmente en su defecto podrá contar con título de nivel medio y estar realizando o haber realizado algún trayecto de formación específica vinculado a educación.

ARTÍCULO 7º. La inscripción de aspirantes para la cobertura de horas de cátedra vacantes de asignaturas curriculares o de cargos de preceptor/a o de ayudante de clases prácticas se realizará cada DOS (2) años durante el período de (5) CINCO días hábiles del mes de noviembre. Se deberá garantizar su publicidad, anunciando obligatoriamente en las carteleras y páginas WEB de la Universidad de Buenos Aires y de los establecimientos secundarios de la misma. La difusión del llamado podrá realizarse en forma conjunta con las que realizan las Unidades Académicas de la Universidad. En todos los casos, deberá hacerse constar la fecha de iniciación y término del período de inscripción.

ARTÍCULO 8º. El/la aspirante deberá entregar:

- a. La solicitud de inscripción y el detalle de sus antecedentes de acuerdo a lo siguiente: un original, una copia en papel y una copia en formato digital, con el modelo que se incluye a continuación:

(Logo Universidad)
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
ESTABLECIMIENTO SECUNDARIO
Asignatura / Cargo
Departamento (si corresponde)
Fecha de inscripción
APELLIDO
NOMBRES



EX-2021-2709204- -UBA-DME#REC

-3-

<p>DOCUMENTOS DE IDENTIDAD</p> <p>D.N.I. N</p> <p>L.E. N</p> <p>L.C. N</p> <p>Pasaporte N</p>	<p>LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO</p> <p>DÍA MES AÑO</p> <p>País o Nación</p> <p>Provincia</p> <p>Departamento/Partido</p> <p>Localidad</p>
<p>ESTADO CIVIL</p> <p>Nombre del cónyuge</p>	<p>Hijo/a de:</p> <p>Y de:</p>

<p>DOMICILIO</p> <p>Calle.....</p> <p>Número..... Piso..... Dpto. Teléfono.....</p> <p>Provincia..... Departamento / Partido</p> <p>Localidad.....</p> <p>Correo Electrónico.....</p>	<p>CÓDIGO POSTAL</p>
<p>1. TITULOS OBTENIDOS O EN CURSO, consignando la institución que los otorgó (Facultad y Universidad o Instituto) y fecha que se ha expedido o porcentaje de materias aprobadas.</p> <p>1.1. De nivel Secundario</p> <p>1.2. De Pregrado y Grado</p> <p>1.3. De Posgrado y otros pos títulos</p>	
<p>2. ANTECEDENTES DOCENTES E INDOLE DE LAS TAREAS DESARROLLADAS, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.</p> <p>2.1. En el Nivel Secundario</p> <p>2.2. En el Nivel Superior</p>	



EX-2021-2709204- -UBA-DME#REC

-4-

3. TRABAJOS CIENTÍFICOS -EDITOS É INÉDITOS-, CONFERENCIAS PRONUNCIADAS Y PUBLICACIONES EFECTUADAS, consignando lapso y lugar donde se realizaron o publicaron.

3.1. Vinculadas con el Nivel Secundario

3.2. Vinculadas con el Nivel Superior

4. SEMINARIOS, JORNADAS Y CURSOS DE ESPECIALIZACION Y/O ACTUALIZACIÓN - disciplinares y/o pedagógicos- REALIZADOS, indicando institución donde lo realizó, período y cantidad de horas de cursado.

4.1. Vinculadas con el Nivel Secundario.

4.2. Vinculadas con el Nivel Superior

5. CARGOS DESEMPEÑADOS Y MISIONES ESPECIALES CONFIADAS.

6. OTROS CARGOS Y ANTECEDENTES que a juicio del/ de la aspirante puedan contribuir a una mejor información sobre su competencia en la asignatura o cargo concursado.

b. Fotocopias de la documentación que acredite los antecedentes mencionados (una copia). Toda la documentación se entregará en carpeta de tres solapas, y constará en su portada el nombre y apellido del/ de la aspirante. La solicitud tendrá el carácter de declaración jurada. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del/de la aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas.

DE LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES Y LA CONSTITUCIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO

ARTÍCULO 9º. A los fines de la valoración de los antecedentes y de la confección del respectivo orden de mérito de los/las aspirantes a horas cátedras de asignaturas curriculares y a cargos de ayudantes de clases prácticas, se conformarán Comités de Evaluación por asignatura de acuerdo con los respectivos planes de estudio vigentes en cada establecimiento. Dicho Comité estará conformado por:

- a. UN (1) miembro del equipo de conducción del establecimiento designado por el/la Rector/a.
- b. UN/UNA (1) profesor/a regular de la Universidad de Buenos Aires externo/a a los establecimientos de enseñanza secundaria, preferentemente con experiencia en el nivel secundario, a propuesta de la Secretaría de Educación Media de la Universidad.
- c. UN/UNA (1) profesor/a regular del Departamento respectivo elegido por medio del voto de sus integrantes.

En cada Comité de Evaluación podrán asistir como veedores representantes gremiales de los/las docentes.



EX-2021-2709204- -UBA-DME#REC

-5-

ARTÍCULO 10°. A los fines de la valoración de los antecedentes y de la confección del respectivo orden de mérito de los/las aspirantes a cargos de preceptores, se conformará un Comité de Evaluación integrado por:

- a. UN (1) miembro del equipo de conducción del establecimiento designado por el/la Rector/a.
- b. UN/UNA (1) especialista en educación externo/a al establecimiento, propuesto/a por la Secretaría de Educación Media de la Universidad.
- c. UN (1) miembro del área del establecimiento con funciones referidas a la orientación escolar a propuesta del/de la Rector/a del Establecimiento.

Podrán asistir como veedores representantes gremiales docentes.

ARTÍCULO 11°. El Comité de Evaluación se reunirá a los efectos de evaluar las solicitudes de los/las aspirantes y confeccionar un orden de mérito, según corresponda.

ARTÍCULO 12°. La evaluación de los/las aspirantes para horas cátedras curriculares y la confección de los listados de orden de mérito se realizará de acuerdo con la siguiente escala de puntaje:

a). **Títulos obtenidos:** total hasta TREINTA (30) PUNTOS.

a. 1. De Pregrado y Grado: de CERO (0) a VEINTE (20) puntos.

a. 2. De Posgrado y otros pos títulos: de CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

Se deberá ponderar especialmente el título docente específico afín con la asignatura respectiva. Se considerará en todos los casos preferentemente una titulación de posgrado y/o pos título afín con la asignatura respectiva.

b). **Antecedentes docentes:** CERO (0) a TREINTA (30) puntos

Se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

b.1. Antigüedad en los establecimientos de Enseñanza Secundaria de esta Universidad en la asignatura equivalente: hasta QUINCE (15) puntos.

Al respecto se deberá computar UN (1) punto por año completo de antigüedad en la asignatura equivalente hasta alcanzar QUINCE (15) puntos.

b.2. Antigüedad en el Nivel Secundario en otros establecimientos en asignaturas similares: hasta DIEZ (10) puntos.

Al respecto se deberá computar entre 0,5 y UN (1) punto por año completo de antigüedad en la asignatura equivalente hasta alcanzar DIEZ (10) puntos.



EX-2021-2709204- -UBA-DME#REC

-6-

b.3. Antigüedad en la Universidad de Buenos Aires en otros cargos docentes: hasta CINCO (5) puntos.

c). **Trabajos científicos, conferencias pronunciadas y publicaciones efectuadas:** CERO (0) a QUINCE (15) puntos.

c.1. Conferencias pronunciadas y cursos dictados: CERO (0) a CINCO (5) puntos.

c.2. Publicaciones efectuadas: CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

d). **Material didáctico elaborado y publicado relacionado con la asignatura correspondiente:** CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

e). **Seminarios, jornadas y cursos de especialización y/o actualización:** CERO (0) a CINCO (5) puntos.

f). **Cargos desempeñados, misiones especiales confiadas, otros cargos y antecedentes:** CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

Se deberá ponderar especialmente los cargos docentes de gestión obtenidos y/o desempeñados en instituciones educativas o en cuerpos colegiados de las instituciones educativas.

El Comité de Evaluación podrá solicitar al/a la aspirante la documentación probatoria de los antecedentes consignados en su solicitud cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 13º. La evaluación de los/las aspirantes para cargos de ayudantes de clases prácticas y cargos de preceptores/as, y la confección de los listados de orden de mérito se realizará de acuerdo con la siguiente escala de puntaje:

a) **Títulos obtenidos o en curso:** hasta TREINTA (30) puntos.

a.1. De nivel Secundario: de CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

a.2. De Pregrado y Grado: de CERO (0) a VEINTE (20) puntos

a.3. De Posgrado y otros pos títulos: de CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

El puntaje referido a títulos de Pregrado y Grado incluye el puntaje por títulos de nivel Secundario, por lo que estos últimos no deben sumarse cuando se registre puntaje por títulos de Pregrado y Grado.

Se considerará en todos los casos preferentemente una titulación de posgrado y/o pos título afín al ámbito educativo. Se deberá ponderar especialmente la formación específica vinculada a educación.



EX-2021-2709204- -UBA-DME#REC

-7-

b) **Antecedentes docentes:** de CERO (0) a TREINTA (30) puntos. Se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

b.1 Antigüedad en el establecimiento de Enseñanza Secundaria de esta Universidad en cargos equivalentes: hasta QUINCE (15) puntos.

Al respecto se deberá computar UN (1) punto por año completo de antigüedad en el cargo equivalente hasta alcanzar QUINCE (15) puntos.

b.2. Antigüedad en el nivel Secundario en otros establecimientos en cargos similares: hasta DIEZ (10) puntos.

Al respecto se deberá computar entre 0,5 y UN (1) punto por año completo de antigüedad hasta alcanzar DIEZ (10) puntos.

b.3 Antigüedad en la Universidad de Buenos Aires en otros cargos docentes: hasta CINCO (5) puntos.

c) **Trabajos científicos, conferencias pronunciadas y publicaciones efectuadas:** de CERO (0) a QUINCE (15) puntos.

c. 1. Conferencias pronunciadas y cursos dictados de CERO (0) a CINCO (5);

c. 2. Publicaciones efectuadas de CERO (0) a DIEZ (10) puntos;

d). **Seminarios, jornadas y cursos de especialización y/o actualización** de CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

e). **Cargos desempeñados, misiones especiales confiadas, otros cargos y antecedentes** de CERO (0) a QUINCE (15) puntos

ARTÍCULO 14º. El listado del orden de mérito correspondiente será elevado al/a la Rector/a del Establecimiento para su publicación en la cartelera del establecimiento y su respectiva página WEB. Los/las docentes del establecimiento incluidos/as en los respectivos órdenes de mérito tendrán prioridad en la asignación para el incremento de horas curriculares o cargos de ayudantes de clases prácticas o de preceptores/as. En este caso se podrán asignar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de horas curriculares y de cargos docentes vacantes a los/las docentes titulares, y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante a los/las docentes no titulares. En el caso que el número de horas curriculares y cargos docentes vacantes sea impar, se asignará una cantidad MAYOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) destinadas a priorizar a los/las docentes titulares.

ARTÍCULO 15º. Los/las aspirantes podrán solicitar la rectificación de puntaje mediante nota elevada al/a la Rector/a en el plazo de los TRES (3) días hábiles posteriores a su



EX-2021-2709204- -UBA-DME#REC

-8-

difusión en la respectiva cartelera de la Institución y su respectiva página WEB, donde se expondrán los fundamentos que ameritan la revisión de los antecedentes.

ARTÍCULO 16°. En los casos que algún/a aspirante solicite rectificación de puntaje, el/la Rector/a convocará al Comité de Evaluación respectivo para que produzca un informe al respecto. Una vez concluida la revisión, el/la Rector/a ratificará o rectificará el orden de mérito de acuerdo con lo informado por el Comité de Evaluación y lo publicará como definitivo en la cartelera y la página WEB del establecimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17°. La vigencia del orden de mérito definitivo será de DOS (2) años calendario. En el caso de nuevas inscripciones el/la aspirante sólo presentará la actualización de sus antecedentes.

ARTÍCULO 18°. Los plazos señalados en este Reglamento se computan en días hábiles en el establecimiento en que se realiza la constitución de órdenes de mérito.

ARTÍCULO 19°. En el caso de cobertura de suplencias cuya duración sea menor a los TRES (3) meses y cuando los órdenes de mérito vigentes no incluyan docentes que se desempeñen en el establecimiento, el/la Rector/a podrá efectuar una convocatoria interna para la cobertura de la respectiva suplencia.



Anexo Resolución Consejo Superior

Hoja Adicional de Firmas

1821 Universidad de Buenos Aires

Número:

Referencia: EX-2021-02709204- -UBA-DME#REC - Regl. para la constitución de orden de mérito para cubrir transitoriamente horas cátedra y cargos de ayudantes de clases prácticas y preceptores vacantes interinos y/o supl. de los establecimientos de enseñanza medi

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.